



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA  
BELÉN**  
—DIPUTADA LOCAL—  
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 MAY 2026  
13:17 hrs

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/065/2026  
ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de mayo de 2026 OAXACA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
29 MAY 2026  
Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, remito la siguiente *Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que implemente un plan de acción permanente orientado a la limpieza, mantenimiento y saneamiento de los ríos, arroyos y cauces fluviales ubicados dentro de su circunscripción territorial o que colinden con ella; asimismo, priorice las acciones necesarias para retirar los residuos sólidos y suspender las descargas de aguas residuales, a fin de detener el daño ambiental, restaurar las condiciones de dichos cuerpos de agua y mejorar su calidad.* Esto con la finalidad de solicitarle respetuosamente, sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

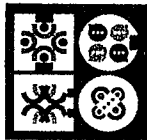
*[Firma]*  
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**  
TLACOLULA DE MATAMOROS  
DISTRITO XVII



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**  
TLACOLULA DE MATAMOROS  
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA  
BELÉN**  
—DIPUTADA LOCAL—  
DISTRITO XVII. TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

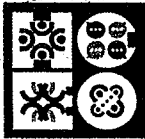
Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II, 61 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la *Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que implemente un plan de acción permanente orientado a la limpieza, mantenimiento y saneamiento de los ríos, arroyos y cauces fluviales ubicados dentro de su circunscripción territorial o que colinden con ella; asimismo, priorice las acciones necesarias para retirar los residuos sólidos y suspender las descargas de aguas residuales, a fin de detener el daño ambiental, restaurar las condiciones de dichos cuerpos de agua y mejorar su calidad, al tenor de la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua constituye un elemento indispensable para la vida, la salud pública, el equilibrio ecológico y el desarrollo de las comunidades. Por ello, la contaminación de ríos, arroyos y cauces fluviales no debe entenderse únicamente como un problema ambiental, sino como una afectación directa al derecho humano al agua, a la salud y a un medio ambiente sano.

En el estado de Oaxaca, la Constitución local reconoce en su artículo 12, el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; asimismo, dispone que, para asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben





recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua<sup>1</sup>.

Dé igual forma, el artículo 12 constitucional local reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que impone a las autoridades el deber de adoptar medidas que permitan prevenir, controlar y revertir los daños ocasionados a los recursos naturales, particularmente cuando se trata de cuerpos de agua que forman parte del entorno cotidiano de la población.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios; además de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos<sup>2</sup>. Esta previsión coincide con el artículo 115 de la Constitución Federal, que reconoce como servicios municipales el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento

---

<sup>1</sup> Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. En ningún caso se permitirá el ejercicio de actividades prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud, conforme a lo dispuesto en sus artículo 4º y 5º.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento y reusarse previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.

...

<sup>2</sup> Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

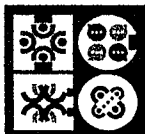
...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

...





y disposición de aguas residuales, así como la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos<sup>3</sup>.

En ese sentido, el saneamiento de ríos, arroyos y cauces fluviales no puede desvincularse de las funciones municipales de drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, pues la falta de mantenimiento de dichos sistemas puede propiciar descargas directas, acumulación de contaminantes, obstrucción de cauces, malos olores, riesgos sanitarios y afectaciones progresivas a la calidad del agua.

A nivel federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo<sup>4</sup>; a su vez, la Ley de Aguas Nacionales, prevé que el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población corresponde a los municipios, con la participación de las entidades federativas cuando resulte necesario<sup>5</sup>.

Por otra parte la obligación de prevenir descargas contaminantes también se fortalece con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021<sup>6</sup>, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, con el fin de proteger,

<sup>3</sup>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

<sup>4</sup> ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

...

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

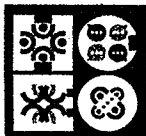
<sup>5</sup> ARTÍCULO 88 BIS 1. Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua"

...

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la Ciudad de México.

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022#gsc.tab=0)





conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales; dicha norma resulta relevante porque fija parámetros técnicos para evitar que las descargas de aguas residuales deterioren ríos, arroyos y demás cuerpos receptores.

Asimismo, la NOM-002-SEMARNAT-1996<sup>7</sup>, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de drenaje y alcantarillado; por ello, el mantenimiento de los sistemas municipales de drenaje no debe ser una acción aislada, sino una tarea permanente de vigilancia, reparación, desazolve, control de descargas y conservación de la infraestructura.

También resulta importante precisar que, la NOM-003-SEMARNAT-1997<sup>8</sup>, relativa a las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, así como la NOM-004-SEMARNAT-2002<sup>9</sup>, que regula lodos y biosólidos derivados, entre otros, del desazolve de sistemas de alcantarillado y de plantas de tratamiento de aguas residuales; son normas relevantes porque el saneamiento de cauces y plantas no concluye con retirar residuos o tratar el agua, sino que exige un manejo adecuado de los subproductos, lodos y materiales contaminantes que se generen.

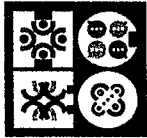
En el caso concreto del Municipio de Tlacolula de Matamoros, resulta necesario atender el alto grado de contaminación que presenta el río La Colorada, el cual atraviesa zonas habitadas y áreas cercanas a fraccionamientos, colonias y asentamientos pertenecientes a dicha demarcación municipal; esta circunstancia incrementa la urgencia de adoptar medidas permanentes de saneamiento, toda vez que la presencia de descargas de aguas residuales, residuos sólidos o falta de mantenimiento en los sistemas de drenaje y alcantarillado puede generar contaminación del cauce, malos olores, focos de infección, deterioro ambiental y riesgos para la salud de las personas que habitan en las inmediaciones. Por ello, su atención no debe limitarse a acciones eventuales de limpieza, sino comprender un plan integral que permita identificar puntos de descarga, retirar residuos, prevenir nuevas fuentes de contaminación y mejorar progresivamente la calidad del agua.

<sup>7</sup> <https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3295/1/nom-002-semarnat-1996.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3297/1/nom-003-semarnat-1997.pdf>

<sup>9</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=691939&fecha=15/08/2003#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=691939&fecha=15/08/2003#gsc.tab=0)





Es en este marco que, el presente exhorto se encuentra alineado con la política pública nacional en materia hídrica, al plantear que el Municipio de Tlacolula de Matamoros, implemente un plan de acción permanente orientado al saneamiento de los ríos, arroyos y cauces fluviales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial o que colinden con ella, de manera particular, resulta necesario atender la situación del río "La Colorada", cuyo cauce —como ya se mencionó— atraviesa zonas habitadas y áreas cercanas a asentamientos humanos del municipio, lo que hace indispensable adoptar medidas inmediatas y permanentes para prevenir que continúe su deterioro por descargas de aguas residuales, acumulación de residuos sólidos, falta de mantenimiento de los sistemas de drenaje o deficiencias en la operación de las plantas de tratamiento. Dicho plan debe contemplar, entre otras acciones, la identificación de puntos de descarga, la suspensión o regularización de descargas de aguas residuales conforme a las atribuciones correspondientes, el retiro de residuos sólidos, la limpieza de cauces, el mantenimiento de sistemas de drenaje y alcantarillado, así como la revisión y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Por lo anterior, se estima procedente que esta Soberanía emita el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

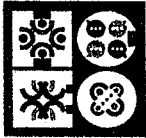
**ÚNICO.** Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca *exhorta respetuosamente al municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que implemente un plan de acción permanente orientado a la limpieza, mantenimiento y saneamiento de los ríos, arroyos y cauces fluviales ubicados dentro de su circunscripción territorial o que colinden con ella; asimismo, priorice las acciones necesarias para retirar los residuos sólidos y suspender las descargas de aguas residuales, a fin de detener el daño ambiental, restaurar las condiciones de dichos cuerpos de agua y mejorar su calidad*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXXVI LEGISLATURA

**MÓNICA  
BELÉN**  
—DIPUTADA LOCAL—  
DISTRITO XVII, TLACOLULA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la instancia correspondiente para su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca  
San Raymundo Jalpan, 29 de mayo de 2026

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**

